



SECRETARÍA DE PLENARIO

SALTA, 03 de septiembre de 2.024

RESOLUCIÓN N° 6.810

VISTO

El Expediente N° 50.365-SG-2023 – “Encauzamiento y Construcción de Canal Tinkunaku – Barrio Autódromo – Zona Este de la Ciudad - Análisis de Legalidad”, y;

CONSIDERANDO

QUE las actuaciones mencionadas fueron remitidas a este Tribunal de Cuentas, en el marco del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552/89, texto según Ordenanza N° 14.257 y sus modificatorias, se efectuó el análisis de legalidad de la Resolución N° 110, de fecha 14 de agosto de 2.024, de la Subsecretaría de Contrataciones, mediante la cual se aprueba la Adenda de Contrato de Obra Pública celebrado para la ejecución de la obra: “Proyecto Encauzamiento del Canal Tinkunaku Zona Este de la Ciudad en el Barrio Autódromo”, celebrado entre La Municipalidad de Salta y la empresa IN.CO.VI. S.R.L.;

QUE tomaron intervención las áreas competentes de este Organismo, las cuales se expidieron en sus respectivos Informes y Dictamen;

QUE la Gerencia de Auditoria de Obras Publicas en su Informe N° 85/2024, considera “...*que la Adenda al Contrato de Obra Pública celebrada entre la Municipalidad y la firma IN.CO.VI. S.R.L. resulta razonable*”.

QUE mediante Informe N° 38/24 la Gerencia De Auditoria Presupuestaria y Financiera, opina que: “...*Respecto a la imputación presupuestaria del gasto ocasionado en la presente Adenda de Contrato de Obra Pública, a través de la Resolución N° 110/24 de la Subsecretaría de Contrataciones, que la misma, en la partida “2.1.2. – Construcciones – Subpartida 2.1.2.001 “Construcciones con Rentas Generales”, no resulta observable, al contar con créditos habilitados, conforme a la Ordenanza N° 16187 que establece la prórroga para el ejercicio 2024 del Presupuesto General del ejercicio 2023*”;

QUE mediante Dictamen N° 71/24 la Gerencia de Control Previo, considera que: “*se ha cumplido razonablemente con lo establecido por el ordenamiento legal para la suscripción del modelo de Adenda objeto del presente. Entendiendo que no existen objeciones o reparos a la celebración de un acuerdo a los fines de evitar eventuales reclamos judiciales que graviten en un mayor dispendio dinerario de la Comuna y teniendo presente la prosecución de la satisfacción de las necesidades de la comunidad...*”.

QUE en consecuencia y analizadas las actuaciones remitidas no se advierte la existencia de vicios graves o groseros que puedan dar lugar a la declaración de nulidad o inexistencia de la Resolución bajo examen, entendiéndose que el procedimiento se ajusta razonablemente a la normativa vigente, por lo que no corresponde formular observación legal en los términos del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552 y sus modificatorias, ello sin perjuicio de formular recomendaciones;

QUE se deja expresa constancia que la intervención de éste Tribunal de Cuentas en ésta etapa se limitó al análisis formal de los trámites impresos previos a la emisión del acto administrativo analizado y que la presente sólo se refiere a cuestiones técnico legales;

**POR ELLO,
EL TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: EMITIR dictamen de **NO OBJECCIÓN** a la **Resolución N° 110/24**, de fecha 14 de agosto de 2024, de la Subsecretaría de Contrataciones; con los alcances del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552 (y sus modificatorias) y en virtud de las razones que han sido expresadas en los Considerandos. -

ARTÍCULO 2°: RECOMENDAR al Departamento Ejecutivo Municipal:

- En cuanto al plazo de ejecución de la obra, si bien este ha sido reducido a 10 meses, se prevé la continuidad de los trabajos durante la temporada estival. Por ello, se recomienda establecer un plan de trabajo que permita cerrar etapas de manera progresiva, con el fin de que las lluvias no afecten lo ya ejecutado.

ARTÍCULO 3°: REMITIR en devolución al Departamento Ejecutivo Municipal el Expediente N° 50.365-SG-2023, adjuntando copia de la presente Resolución. -

ARTÍCULO 4°: DESGLOSAR las actuaciones producidas en esta sede y remitirlas al Archivo de este Tribunal de Cuentas. -

ARTÍCULO 5°: REGÍSTRESE, comuníquese y archívese. –